

2.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante HUGO LURDUY HERRERA (q.e.p.d), conforme al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

3.- Se insta a la parte demandante y de ser posible a los demandados, para que informen si tienen conocimiento de los herederos determinados del causante HUGO LURDUY HERRERA (q.e.p.d), para que en caso positivo informen sus nombres y adosen los registros civiles que acrediten dicha situación.

4.- Además informen si se ha adelantado proceso de sucesión de aquél y de ser el caso, indicar quienes comparecieron al mismo en calidad de herederos. En lo posible indíquense los datos de los eventuales herederos determinados bajo los lineamientos del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
26 OCT. 2020	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 OCT. 2020.

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00326 - 00

Teniendo en cuenta el documento aportado al plenario donde se comunica el deceso del comunero HUGO LURDUY HERRERA (q.e.p.d), para efectos de adelantar en debida forma la presente demanda y evitar futuras nulidades, procede el despacho a realizar control de legalidad frente a dicho aspecto.

En efecto, respecto de las nulidades procesales el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., indica; ***“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*** (subrayado del despacho).

Para el caso de marras y conforme a lo atrás indicado, es menester citar como partes del proceso a los **herederos determinados e indeterminados** del causante HUGO LURDUY HERRERA.

El artículo 42 ibidem en su numeral 12, como deberes del juez expone: ***“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”***.

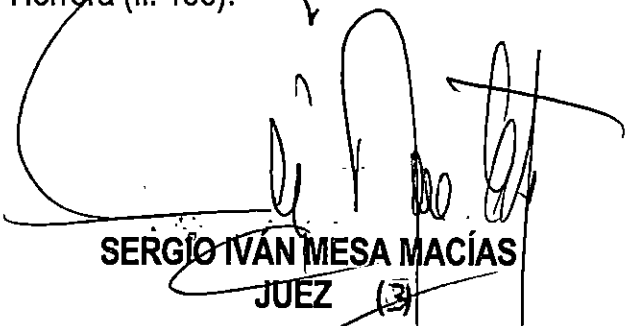
Conforme con lo expuesto, es evidente que resulta menester convocar al proceso a los herederos determinados e indeterminados del comunero HUGO LURDUY HERRERA (q.e.p.d), para integrarlos al contradictorio y poder continuar con el desarrollo del proceso.

En virtud de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

1.- REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD frente al demandado HUGO LURDUY HERRERA, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.

Reconocer personería al Dr. Omar Corredor como apoderado judicial del demandado Jairo Enrique Lurduy Herrera (fl. 156).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
26 OCT. 2020	
	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00326 - 00

Tener por notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda a los demandados KAREN ELIZABETH DÍAZ LURDUY (fl. 56), BEATRIZ STELLA LURDUY HERRERA (fl.57), JAIME ANDRÉS LURDUY GARCÍA, ADRIANA MARCELA LURDUY GARCÍA, BEATRIZ YANNETH LURDUY GARCÍA (fl. 59), ÁLVARO LURDUY HERRERA (fl. 60), JAIRO ENRIQUE LURDUY HERRERA (fl 102), HÉCTOR JAVIER DÍAZ LURDUY (fl. 112), JENNY CATHERINE PLAZAS LURDUY (fl. 113) INGRID PAOLA PLAZAS LURDUY (fl. 114).

Se reconoce personería al Dr. OMAR CORREDOR como apoderado de los demandados Jairo Enrique Lurduy Herrera y Olga Yamile Lurduy Sáenz, toda vez que según lo manifestado por este, no se vislumbra dentro del presente asunto la configuración de intereses contrapuestos (fls. 156 y 159).

Tener por notificada a la demandada **OLGA YAMILE LURDUY SÁENZ** por conducta concluyente.

Reconocer personería al Dr. FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA como apoderada de la demandada Karen Elizabeth Díaz Lurduy (fl. 56).

Reconocer personería a la Dra. Andrea Elizabeth Cárdenas Cortés como apoderada judicial de la demandada Beatriz Stella Lurduy Herrera y Álvaro Lurduy Herrera, conforme al poder conferido (fl. 104).

La referida demandada en oportunidad contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló la excepción genérica (fls. 109 - 111).

No obstante lo anterior, adosó al proceso documento mediante el cual informó sobre la **venta de derechos** de Karen Elizabeth Díaz Lurduy en favor de **Beatriz Stella Lurduy Herrera** (anotación 18).

Además se adosó certificado de tradición donde se verifica la inscripción de la demanda.

Reconocer personería a la Dra. Carla Esperanza Vargas Castellanos como apoderada de los demandados Ingrid Paola Plazas Lurduy, Jenny Catherine Plazas Lurduy y Héctor Javier Díaz Lurduy conforme al poder conferido (fls. 115 y 173).

Los referidos demandados a través de apoderada judicial contestaron la demanda, no se opusieron a las pretensiones de la misma, pero se controvertió el dictamen adosado por la parte actora, a la par allegó nuevo dictamen pericial del bien litigioso (fls. 123-152). El mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

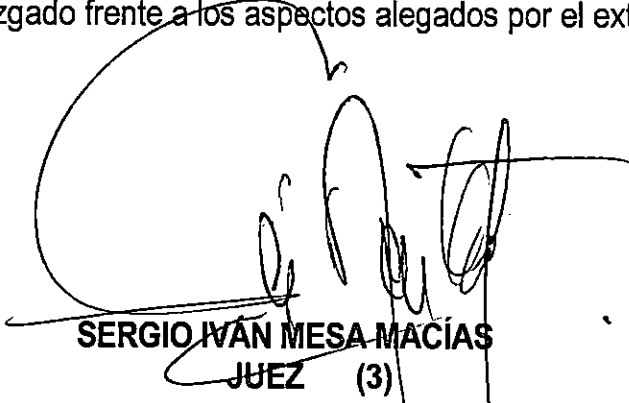
23 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00326 - 00

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Una vez trabada la litis se proveerá sobre las excepciones previas formuladas por la apoderada de las demandadas BEATRIZ STELLA LURDUY HERRERA y ÁLVARO LURDUY HERRERA, sin perjuicio del control de legalidad realizado por el juzgado frente a los aspectos alegados por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
26 OCT. 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	